



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07871-2006-PA/TC
LIMA
VICTOR EDUARDO MINDREAU
ZORRILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral N° 2966-97-DGPNP/DIPER, de fecha 4 de octubre de 1997, por la que se le pasa de la situación de actividad a la de retiro; y que en consecuencia, se ordene su reincorporación al servicio activo con los derechos y prerrogativas correspondientes.
2. Que, conforme se desprende de la resolución cuestionada, como de lo manifestado en el escrito de la demanda, la parte demandante tomó conocimiento de la sanción cuestionada, en dicha fecha, por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 1 de octubre de 2004, valer decir, cuando había vencido en exceso el plazo fijado en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, se ha incurrido en la causal de improcedencia prevista en el artículo 5.º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Dclarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneysa
SECRETARIO RELATOR (P)